

Nº 227/SEC/22

Valparaíso, 17 de mayo de 2022.

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que reajusta el monto del Ingreso Mínimo Mensual, así como la Asignación Familiar y Maternal, y el Subsidio Familiar, otorga un subsidio temporal a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en la forma que indica, y establece un aporte compensatorio del aumento del valor de la Canasta Básica de Alimentos, correspondiente al Boletín N° 14.936-13, con las siguientes enmiendas:

Artículo 12

Ha sustituido la frase “multiplicado por los factores de ventas y nivel de empleo, establecidos en el artículo 14”, por la siguiente: “multiplicado por el factor de nivel de empleo, establecido en el artículo 14”.

Artículo 13

Inciso primero

Letra a)

Ha agregado, a continuación de la expresión “será igual a \$22.000”, la frase “entre los meses de mayo a julio de 2022, y a \$26.000 a partir de agosto de 2022”.

Artículo 14

Ha efectuado las siguientes enmiendas:

Inciso primero

Ha reemplazado su encabezamiento por el siguiente:

“Artículo 14.- El subsidio base mensual determinado según el artículo precedente se multiplicará por el factor de nivel de empleo, que será calculado mensualmente, y que corresponderá a la operación que resulte de dividir un numerador, que varía mensualmente, por un denominador fijo.”.

Literal a)

Lo ha suprimido.

Literal b)

Párrafo primero

Lo ha eliminado.

Párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto

Los ha considerado como incisos segundo, tercero, cuarto y quinto, respectivamente, del artículo 14.

Artículo 25

Inciso primero

Ha reemplazado la expresión “31 de diciembre del mismo año” por “30 de abril de 2023”.

o o o o o

Ha incorporado, a continuación del inciso primero, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“También recibirán este aporte los causantes de las familias que al 31 de diciembre de 2021 fueran usuarias del subsistema “Seguridades y Oportunidades”, creado por la ley N° 20.595, independientemente de si perciben transferencias monetarias por esta causa, y las familias que, a la misma fecha, estuvieran participando en el subsistema “Chile Solidario”, siempre que no sean beneficiarias de alguno de los subsidios o asignaciones a que se refiere el inciso anterior. Para estos efectos, se considerarán como causantes las mismas personas a que se refiere el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.”.

o o o o o

o o o o o

Ha consultado el siguiente artículo 34, nuevo:

“Artículo 34.- Modifícase la ley N° 21.218, que crea un subsidio para alcanzar un Ingreso Mínimo Garantizado, en el siguiente sentido:

- 1) Elimínase el inciso tercero del artículo 2.
- 2) Elimínase el inciso segundo del artículo 3.
- 3) Intercálase en el inciso primero del artículo 4, entre la frase “contrato de trabajo” y el punto y aparte, la oración “debiendo solicitarlo en la plataforma que se disponga para ello”.
- 4) En el inciso segundo del artículo 9, introdúcense las siguientes modificaciones:

i) Elimínase la palabra “mensualmente”.

ii) Reemplázase la frase “a través de la información declarada por dicho empleador, la que podrá ser contrastada con los datos señalados en los incisos tercero y quinto del artículo 7”, por lo siguiente: “. Del mismo modo, el trabajador podrá solicitar el beneficio para sí mismo, debiendo entregar la información en la plataforma que se habilitará para ello”.

iii) Elimínase el inciso tercero.”.

o o o o o

Artículo 34

Ha pasado a ser artículo 35, sin enmiendas.

Disposiciones transitorias

Artículo segundo

- Ha agregado, después de la expresión “Título III”, la frase “de conformidad con el inciso primero del artículo 25”.

- Ha agregado la siguiente oración final: “Para los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2023, se considerarán las nóminas correspondientes al 31 de agosto de 2022.”.

o o o o o

Ha incorporado el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Tratándose de los beneficiarios a que se refiere el inciso segundo del artículo 25, corresponderá al Ministerio de Desarrollo Social y Familia entregar al Instituto de Previsión Social las nóminas que correspondan dentro del mismo plazo establecido en el inciso anterior. El aporte se pagará desde el momento en que se produzca la causa que la genere; pero sólo se hará exigible a petición de parte y una vez acreditada su existencia, según las mismas reglas aplicables al Sistema Único de Prestaciones Familiares del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.”.

o o o o o

o o o o o

Ha agregado un artículo tercero transitorio, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo tercero.- Las nóminas de pago del Ingreso Mínimo Garantizado correspondientes al mes de junio y siguientes, incorporarán las postulaciones de los trabajadores y empleadores realizadas con anterioridad al 3 de mayo de 2022, y serán evaluadas según las reglas establecidas por el artículo 34 de la presente ley. La plataforma de solicitud del Ingreso Mínimo Garantizado se adaptará a lo dispuesto en la presente ley en un plazo máximo de dos meses.”.

o o o o o

Lo que comunico a Su Excelencia en respuesta a su oficio N° 17.400, de 4 de mayo de 2022.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

ÁLVARO ELIZALDE SOTO
Presidente del Senado

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario General (S) del Senado